

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió el día 29 de enero de 2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultada la Plataforma URNA del C. S de la J, la profesional del derecho YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.053.806.698, tiene vigente la tarjeta profesional No 278.672 y no registra sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

A despacho para que se sirva proveer.

La Dorada, Caldas, 30 de enero de 2024

  
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL</b>	<b>Nro. 0111</b>
<b>PROCESO</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>NEITHAN ALEJANDRO ACUÑA BOTERO ANGIE PAOLA RIVAS CÁCERES JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>173804089-003-2024-00034-00</b>

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la señora **YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS**, quien actúa en nombre propio, en contra de los señores **NEITHAN ALEJANDRO ACUÑA BOTERO, ANGIE PAOLA RIVAS CÁCERES y JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclarar el trámite que desea impetrar en el presente proceso, pese a que se indica que es un ejecutivo, seguidamente, solicita el remate del bien gravado con prenda, de conformidad al art. 468 del C.G.P, y posterior a ello, solicita la adjudicación del mismo, de acuerdo con el art. 467 de la norma ibidem, lo anterior teniendo en cuenta que cada procedimiento es diferente y sus requisitos para su admisibilidad varían, dependiendo el escogido, los cuales debe cumplir, de conformidad a la norma establecida para ello.

- Deberá aclarar la forma en la que actúa la parte actora, debido a que se indica en la demanda, en el ordinal cuarto del acápite de hechos, que los títulos valores (letras de cambio), fueron endosadas en propiedad, empero avizoradas las mismas, no se evidencia anotación de endoso.
- Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de la sociedad Moto Japón Rj S.A.S, como quiera que el allegado data de junio del año 2023.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho [j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

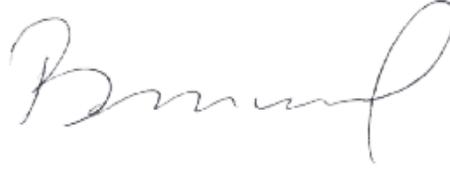
#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS**, quien actúa en nombre propio, en contra de los señores **NEITHAN ALEJANDRO ACUÑA BOTERO, ANGIE PAOLA RIVAS CÁCERES y JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique en debida forma el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 013 del 31 de ENERO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 05 de febrero de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario